



**Resolución Directoral
N° 122-2016-SENACE/DCA**

Lima, 02 de diciembre de 2016



VISTOS: (i) el Trámite N° 00786-2016 de fecha 22 de marzo de 2016, que contiene la solicitud de evaluación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "*Línea de transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas*", ubicado en los distritos de Santa Teresa, Huayopata y Ocobamba de la provincia de la Convención, los distritos de Ollantaytambo, Urubamba y Maras de la provincia de Urubamba, los distritos de Huarocundo, Anta, Pucyura y Cachimayo de la provincia de Anta, los distritos de Poroy, Cusco, Santiago, San Sebastián, San Jerónimo y Saylla de la provincia de Cusco, los distritos de Oropesa, Lucre, Andahuaylillas, Huaró, Urcos, Quiquijana y Cusipata de la provincia de Quispicanchis, los distritos de Checacupe, Tinta, San Pablo y Sicuani de la provincia de Cuzco, los distritos de Sangarará, Acopia y Mosocllacta de la provincia de Acomayo, los distritos de Pampamarca, Yanaoca, Langui y Kunturkanki de la provincia de Canas; y, los distritos de Pichigua, Alto Pichigua y Espinar de la provincia de Espinar, de la región Cusco, presentada por ATN 3 S.A.; y, (ii) el Informe N° 143-2016-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 02 de diciembre de 2016, emitido por la Unidad de Evaluación Ambiental de Proyectos de Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales; y, la Unidad de Gestión Social de la Dirección de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y



Minas al Senace en materia de Minería, Hidrocarburos y Electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;



Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;



Que, mediante Decreto Supremo N° 29-94-EM se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas cuyo objetivo es normar la interrelación de las actividades eléctricas en los sistemas de generación, transmisión y distribución con el medio ambiente, bajo el concepto de desarrollo sostenible;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM se aprobaron los Lineamientos para la Participación Ciudadana en las Actividades Eléctricas con el objeto de establecer las pautas necesarias para el desarrollo de los mecanismos de Participación Ciudadana aplicables a los procedimientos de evaluación de los Estudios Ambientales; y, durante el seguimiento y control de los aspectos ambientales de las actividades eléctricas. Asimismo, se promueve una mayor participación de la población involucrada, sus autoridades regionales, locales, comunales y entidades representativas, con la finalidad de conocer su percepción, opiniones, observaciones y sugerencias acerca de los aspectos ambientales y sociales relacionados a las actividades a desarrollarse;

Que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que se sujetan al proceso de evaluación ambiental las modificaciones de los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, siempre que supongan un cambio del proyecto original que por su magnitud, alcance o circunstancias, pudieran generar nuevos o mayores impactos ambientales negativos, de acuerdo a los criterios específicos que determine la Autoridad Competente;

Que, el artículo 3 de las disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos y otras medidas para impulsar proyectos de inversión pública y privada, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, establece el procedimiento, etapas y plazos para la evaluación de los Estudios Ambientales en el Sector Energía y Minas;

Que, como resultado de la evaluación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Línea de transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas", presentada por ATN 3 S.A., mediante Informe N° 143-2016-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 02 de

diciembre de 2016, se concluyó que dicha modificación cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales vigentes; por lo que, corresponde su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, Decreto Supremo N° 060-2013-PCM, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 29-94-EM, Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “*Línea de transmisión 220 kV Machupicchu – Quencoro – Onocora – Tintaya y Subestaciones Asociadas*”, presentada por ATN 3 S.A., de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 143-2016-SENACE-J-DCA/UPAS-UGS de fecha 02 de diciembre de 2016, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- ATN 3 S.A. se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en la modificación del Estudio de Impacto Ambiental aprobada, con la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta; así como, con los compromisos asumidos a través de los escritos presentados durante el procedimiento.

Artículo 3°.- La aprobación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, demás títulos habilitantes u otros requisitos legales con los que deberá contar el Titular para iniciar la ejecución de su proyecto, de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 4°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta; así como, el Oficio N° 1415-2016-ANA-DGCRH (con el Informe Técnico N° 1294-2016-ANA-DGCRH/EEIGA), el Oficio N° 820-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA (con la Opinión Técnica N° 0107-16-MINAGRI-DVDIAR/DGAAA-DGAA) y el Oficio N° 1757-2016-SERNANP-DGANP (con la Opinión Técnica 616-2016-SERNANP-DGANP) a ATN 3 S.A. para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; y, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe que la sustenta a la Dirección Regional de Energía y Minas de Cusco, la Municipalidad Provincial La Convención, la Municipalidad Provincial de Cusco, la Municipalidad Provincial de Quispicanchis, la Municipalidad Provincial de Canchis, la Municipalidad Provincial de Acomayo, la Municipalidad Provincial de Canas, la Municipalidad Distrital de Huayopata, la Municipalidad Distrital de San Sebastián, la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, la Municipalidad Distrital de Andahuaylillas, la Municipalidad Distrital de



Huaro, la Municipalidad Distrital de Checacupe, la Municipalidad Distrital de San Pablo, la Municipalidad Distrital de Acopia, la Municipalidad Distrital de Yanaoca y la Municipalidad Distrital de Kunturkanki; y, a la Comunidad Campesina Punacancha, la Comunidad Campesina Ccollana Chahuanccoscco Callampata, la Comunidad Campesina Mancco, la Comunidad Campesina Chanca, la Comunidad Campesina Chachapoyas, la Comunidad Campesina Chara, la Comunidad Campesina Chujchucalla, la Comunidad Campesina Pucacancha y la Comunidad Campesina Oquebamba para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°.- Remitir copia del expediente de evaluación correspondiente (01 CD) al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; y, a la Dirección de Registros Ambientales del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8°.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

.....
Nancy Chauca Vásquez
Directora de Certificación Ambiental
Senace

